



**SESIÓN N° 723/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 05 de diciembre de 2019**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 05 de diciembre de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 723/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeño Támara, Gerente General (e) y Gerente de Asesoría Legal y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 721/19 y a la Sesión No Presencial N° 722/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**II. PRESENTACIÓN**

**II.1. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 229-2019-GG/OSIPTEL y N° 236-2019-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 034-2018-GG-GSF/PAS y N° 050-2018-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

Mediante Carta TDP-4754-AR-ADR-19 del 04 de diciembre de 2019, la empresa Telefónica del Perú solicitó el desistimiento de su solicitud de informe oral respecto del Expediente N° 050-2018-GG-GSF/PAS.

**II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 002-2019-GG-GSF/PAS y N° 025-2019-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000003

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

### II.3. Audiencia solicitada por la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía respecto a la contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica

Los representantes de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía (SNMPE) expusieron al Directorio su preocupación institucional por la falta de pago de las tarifas contractuales pactadas con Azteca, por el uso de la infraestructura eléctrica, a raíz de las modificaciones establecidas al valor de la variable "Na" por la R.V.M N° 768-2017-MTC/03. Al respecto, el Sr Presidente señaló que se trataba de un tema de competencia exclusiva del MTC, por lo que OSIPTEL carecía de competencia en este tema.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de dicha entidad gremial.

Cabe anotar que el Sr. Jesús Guillén Marroquín no participó en la Audiencia por ser miembro del Directorio de una empresa pública de generación de electricidad.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Proyecto de Norma que deroga el Reglamento de Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Norma de Requerimientos de Información Periódica y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 792-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 479-GPRC/19 y el Informe N° 151-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el proyecto de Norma que deroga el Reglamento de Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) en centros poblados rurales, modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la Norma de Requerimientos de Información Periódica y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe señalando que, ante la masificación del teléfono celular, recomienda simplificar el régimen de retiro de los TUP instalados por iniciativa propia con la finalidad que las empresas puedan optimizar su ubicación en los centros poblados rurales, en función a la evolución de la demanda. Además, indicó que las obligaciones de Disponibilidad y Continuidad deben unificarse en una sola obligación, pues las infracciones establecidas no son acordes a la fuerte competencia del sector y son desproporcionadas con relación a los bajos niveles de demanda de la TUP.

#### Acuerdo 723/3527/19

Visto el Informe N° 151-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Modificar el artículo 1 y la Séptima Disposición Transitoria y Final del Reglamento del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.
- Incorporar los artículos 3-A, 3-B y 3-C y 3D, así como los ítems 19 y 20 del Anexo 15 y los Anexos 20, 21 y 22 en el Reglamento General de Calidad de



Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTTEL.

- Incluir en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, el artículo 107-A.
- Disponer que las modificaciones e incorporaciones que aprueba la presente resolución entrarán en vigencia el 1 de enero de 2020.
- Derogar el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - La publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
  - La publicación de la referida Resolución, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios así como del Informe Sustentatorio N° 00151-GPRC/2019, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 794-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el Memorando N° 480-GPRC/19 y el Informe N° 153-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual (OMV) entre las empresas Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. (TdP)

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe y señaló que dicho mandato de acceso era procedente por cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 30083. Explicó cómo se estableció el cargo de acceso, los esquemas de descuento y mecanismos de seguridad. Finalmente, precisó que el trámite demoró 9 meses principalmente por tres razones: la transferencia de la Concesión y registro como OMV otorgado de Dolphin Telecom a Dolphin Mobile; requerimientos de información a partir de la sucesión procesal ocurrida de Dolphin Telecom a favor de Dolphin Mobile; y, a la presentación por TdP de diversos cuestionamientos a nivel técnico que requerían ser resueltos en el proyecto de mandato

#### Acuerdo 723/3528/19

Visto el Informe N° 153-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas empresas; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00153-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00153-GPRC/2019 con sus anexos a Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú



S.A.A.; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Disponer que el Mandato de Acceso que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Recurso de Reconsideración presentada por Enel Distribución Perú S.A.A. al Mandato de Compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 791-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 477-GPRC/19 y el Informe N° 159-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Recurso de Reconsideración presentada por Enel Distribución Perú S.A.A. (ENEL) al Mandato de Compartición de Infraestructura entre dicha empresa y América Móvil Perú S.A.C.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que ENEL pretende la improcedencia del mandato por preexistir un acuerdo entre ambas partes y por discrepar con el valor de la variable "Na", entre otras razones. Finalmente, explicó por qué dichos argumentos carecían de sustento y recomendó declarar infundada la reconsideración en cuestión y confirmar el mandato de acceso ya expedido.

#### Acuerdo 723/3529/19

Visto el Informe N° 159-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 137-2019-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de infraestructura entre la referida empresa y América Móvil Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar el citado Mandato de Compartición en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 159-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 159-GPRC/2019, sean notificados a las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web: <http://www.osiptel.gob.pe>) los referidos documentos, con los escritos remitidos por las referidas empresas en los que fundamentan su posición sobre el asunto materia del presente pronunciamiento.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000006

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

### III.4. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 229-2019-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 034-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 263-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 229-2019-GG/OSIPTTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 245 UIT por incumplir las normas del RENTESEG al prestar servicios de telefonía móvil de noviembre 2017 a febrero de 2018 a 1019 IMEI anulados.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que se trataba de una infracción muy grave, estando acreditada la responsabilidad de la empresa, por lo que recomendó confirmar dicha multa.

#### Acuerdo 723/3530/19

Visto el Informe N° 263-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 229-2019-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de doscientas cuarenta y cinco (245) UIT, impuesta a través de la Resolución N° 015-2019-GG/OSIPTTEL, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, para los meses de noviembre de 2017 a febrero 2018.
- Desestimar la nulidad formulada por Telefónica del Perú S.A.A.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 263-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 263-GAL/2019 y las Resoluciones N° 229-2019-GG/OSIPTTEL y N° 0015-2019-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.5. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 236-2019-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 050-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 264-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 236-2019-GG/OSIPTTEL, que impuso a dicha empresa tres multas de 51 UIT por: (i) impedir la presentación de reclamos en 8 casos, (ii) no generar automáticamente data de reclamos en 58 casos; y, (iii) no remitir información solicitada respecto a 39 códigos de avería.



A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que el artículo 46° del Reglamento de Reclamos no especifica los casos en que se debe realizar un desplazamiento físico de técnicos, ni qué tipo de reclamo corresponde generar ante la imposibilidad de determinar la naturaleza de la avería. En consecuencia, recomendó declarar fundada la apelación en únicamente en el extremo referido a la multa por impedir la presentación de reclamos en 8 casos, confirmando las otras dos multas.

### Acuerdo 723/3531/19

Visto el Informe N° 264-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 236-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Revocar la Multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 32 del Anexo 1 del Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 46 de la referida norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
  - (ii) Confirmar la Multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo 1 del Reglamento de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 47 de la referida norma, respecto de cincuenta (50) casos.
  - (iii) Confirmar la Multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7, literal a) del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 264-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
  - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 264-GAL/2019, la Resolución N° 236-2019-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 289-2018-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000008

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

### III.6. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 01 del TRASU – Expediente N° 003-2019/TRASU/ST-PAS

Mediante Informe N° 265-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 01 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), que sancionó a dicha empresa con 151 UIT por no cumplir una Medida Correctiva impuesta por el TRASU.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que de acuerdo al artículo 40° del ROF de OSIPTEL, el TRASU era competente para imponer sanciones pero no para imponer sanciones derivadas de infracciones por el incumplimiento de medidas correctivas, aunque hayan sido impuestas él mismo; siendo competente en tal caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF). Por lo expuesto, recomendó declarar la nulidad de oficio del inicio del PAS seguido en el Expediente N° 003-2019/TRASU/ST-PAS, y en consecuencia, retrotraer el PAS al momento de la imputación de cargos a la empresa, así como remitir los actuados a la GSF.

#### Acuerdo 723/3532/19

Visto el Informe N° 265-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar nulidad de oficio de la Resolución N° 1; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento de la imputación de cargos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- Disponer que los presentes actuados sean remitidos a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a fin de que evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a Telefónica del Perú S.A.A.
- Disponer que la Gerencia General adopte las medidas administrativas que correspondan.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 265-GAL/2019 y la Resolución N° 1, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe);
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.7. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 002-2019-GG-GSF/PAS y N° 025-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 261-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 234-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa dos multas, una de 150 UIT por objetar indebidamente 21 809 consultas previas de portabilidad (infracción grave) y otra de 151 UIT por objetar indebidamente 1 178 solicitudes de portabilidad (infracción muy grave).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000009

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal explicó el contenido de su informe señalando que era pertinente declarar fundada la apelación y nula la resolución sancionatoria de primera instancia, por cuanto esta no tuvo en cuenta el recurso de fecha 20.9.19, por el cual la empresa presentó descargos y solicitó informe oral, con lo cual se había violado la garantía del debido proceso. Asimismo, habiendo transcurrido más de 9 meses desde que se inició el PAS, debía declararse su nulidad por exceso de plazo.

#### **Acuerdo 723/3533/19**

Visto el Informe N° 261-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 234-2019-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia, NULO dicho acto administrativo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- Disponer que el presente PAS se retrotraiga a la fecha en que la Gerencia General emitió el acto nulo.
- Disponer que la Gerencia General, en su calidad de órgano emisor del acto inválido, adopte las medidas administrativas que correspondan.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Entel Perú S.A., y;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución y la Resolución de Gerencia General N° 234-2019-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **IV. INFORMES**

##### **IV.1. Avance de la Gestión presupuestaria de OSIPTTEL al III Trimestre - 2019**

Mediante proveído del 21 de noviembre de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 113-GPP/2019 referido al avance de la Gestión Presupuestaria del OSIPTTEL al III Trimestre 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

  
**Rafael Munte Schwarz**

**Presidente**

  
**Jesús Guillén Marroquín**

**Vicepresidente**

  
**Jesús Villanueva-Napurí**

**Director**

  
**Carlos Barrera Tamayo**

**Director**

  
**Arturo Vásquez Cordano**

**Director**